

AVISO No 265

03 DE JUNIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JENNIFFER HERRERA ROZO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 1956 del 24 de mayo de 2022

Persona a notificar: **JENNIFFER HERRERA ROZO**
Dirección del predio: **BG 1 LC 47 MERCAR S.A.**
Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**
Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial - EPA ESP

Armenia, 03 DE JUNIO 2022

Señor (a):

JENNIFFER HERRERA ROZO

Dirección del predio: **BG 1 LC 47 MERCAR S.A.**

Teléfono: **3127896195**

Matricula No. **62768**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 265- RESOLUCIÓN-PQRDS 1956 del 24 de mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 265- RESOLUCIÓN-PQRDS 1956 del 24 de mayo de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 62768 "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial - EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 1956
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR489729 DEL 2022-05-04
MATRÍCULA 62768



La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JENNIFFER HERRERA ROZO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BG 1 LC 47 MERCAR S.A.**, identificado con **Matrícula 62768**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$103.243,00)** en el servicio de aseo. **Matrícula 62768**.
3. Que la entidad procedió a realizar visita de verificación el día 06 de mayo de 2022, al predio ubicado en **BG 1 LC 47 MERCAR S.A**, en la cual se encontró que:

“LECTURA 717. BODEGA CERRADA Y TODAS LAS BODEGAS MIDEN 3X10M2. NO SE PUDO VERIFICAR SERE DE MEDIDOR NI ESTADO DEL MEDIDOR”.
4. Que en relación al servicio de aseo, se realizó la respectiva verificación de las medidas del local con el fin de estudiar la viabilidad de pasar de una tarifa de pequeño productor a residencial; para lo cual el local comercial debe medir menos de 20m², para el caso concreto no aplica, por lo cual no es procedente ajustar la tarifa de aseo. **Matrícula 62768**.
5. Que se informa al peticionario, que en caso de que requiera la actualización de un aforo de los residuos de aseo del local comercial, este deberá ser solicitado de manera global por parte del (la) gerente de MERCAR, toda vez que hay un aforo vigente para cada uno de los locales. **Matrícula 62768**.
6. Que así mismo se informa, que el volumen total de MERCAR se encuentra en 463.32 y una vez se sustrajo el individual del local comercial identificado con **Matrícula 62768**, este se encuentra con un volumen de 0.46.
7. Que una vez consultada la tabla de tarifas en el servicio de aseo para un predio comercial PEQUEÑO PRODUCTOR, se puede observar que estas están acorde a lo estipulado por la Resolución CRA 403 de 2006; las cuales pueden presentar variaciones.



EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 403 de 2006, a continuación se publican los costos, tarifas y factores de aportes y subsidios aplicables en el servicio público de aseo para el mes de Marzo de 2022 (a facturarse en el mes de Abril de 2022).

Estos parámetros y variables estructurados conforme a las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 751 de 2016, fueron adoptados para el municipio de Armenia por el Acuerdo de Junta Directiva No. 05 del 04 de marzo de 2016, modificado por el acuerdo No. 09 del 26 de junio de 2019.

Respecto a los aportes y subsidios, se continúan aplicando los porcentajes reglamentados por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 219 de noviembre 16 de 2021

COSTOS DE REFERENCIA A \$ DE MARZO DE 2022:									
Costo de Barrido y Limpieza CBL5 (\$/Suscriptor)	Costo de Comercialización CCS (\$/Suscriptor)	Costo de Limpieza Urbana CLUS (\$/Suscriptor)	Costo de Recolección y Transporte CRT (\$/Tonelada)	Costo de Disposición Final CDF (\$/Tonelada)	Costo de Tratamiento de Lixiviados CTL (\$/Tonelada)	Valor Base de Remuneración Aprovechamiento VBA (\$/Tonelada)	Costo Fijo Total CFT (\$/Suscriptor)	Costo Variable No Aprovechables CVNA (\$/Tonelada)	Valor Base de Remuneración Aprovechamiento VBA (\$/Tonelada)
\$8.201,64	\$2.214,34	\$1.030,74	\$112.623,30	\$48.220,00	\$6.022,00	\$147.175,28	\$11.446,72	\$166.865,30	\$147.175,28

TARIFA A APLICAR POR ESTRATO Y CLASE DE USO DESPUES DE SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES. TARIFAS A \$ MARZO DE 2022												
ESTRATOS Y SECTORES	TRBL	TRLU	TRNA	TRRA	TRA	TARIFA			Tarifa \$/Suscriptor	% de Subsidios y/o Contribuciones	Valor del Subsidio y/o Contribución	Neto a pagar \$/Suscriptor
						FIJA	VARIABLE NA	APROV				
Residencial Estrato 1	0,0010	0,0030	0,0644	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 11.412,59	\$ 256,82	\$ 23.116,13	-58,50%	-\$ 13.522,93	\$ 9.593,19
Residencial Estrato 2	0,0010	0,0030	0,0701	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 12.364,38	\$ 256,82	\$ 24.067,93	-31,00%	-\$ 7.461,06	\$ 16.606,87
Residencial Estrato 3	0,0010	0,0030	0,0733	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 12.908,20	\$ 256,82	\$ 24.611,74	-11,50%	-\$ 2.830,35	\$ 21.781,39
Residencial Estrato 4	0,0010	0,0030	0,0815	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 14.267,82	\$ 256,82	\$ 25.971,36	0,00%	\$ 0,00	\$ 25.971,36
Residencial Estrato 5	0,0010	0,0030	0,0994	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 17.259,04	\$ 256,82	\$ 28.962,59	60,00%	\$ 17.377,55	\$ 46.340,14
Residencial Estrato 6	0,0010	0,0030	0,1222	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 21.066,08	\$ 256,82	\$ 32.769,62	70,00%	\$ 22.938,73	\$ 55.708,35
PP Comercial 1	0,0010	0,0030	0,1190	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 20.522,26	\$ 256,82	\$ 32.225,80	50,00%	\$ 16.112,90	\$ 48.338,71
PP Comercial 2	0,0010	0,0030	0,1589	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 27.184,53	\$ 256,82	\$ 38.888,07	50,00%	\$ 19.444,03	\$ 58.332,10
PP Comercial 3	0,0010	0,0030	0,1988	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 33.846,79	\$ 256,82	\$ 45.550,33	50,00%	\$ 22.775,17	\$ 68.325,50
PP Industrial 1	0,0010	0,0030	0,1190	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 20.522,26	\$ 256,82	\$ 32.225,80	30,00%	\$ 9.667,74	\$ 41.893,54
PP Industrial 2	0,0010	0,0030	0,1589	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 27.184,53	\$ 256,82	\$ 38.888,07	30,00%	\$ 11.666,42	\$ 50.554,49
PP Industrial 3	0,0010	0,0030	0,1988	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 33.846,79	\$ 256,82	\$ 45.550,33	30,00%	\$ 13.665,10	\$ 59.215,43
PP Oficial 1	0,0010	0,0030	0,1190	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 20.522,26	\$ 256,82	\$ 32.225,80	0,00%	\$ 0,00	\$ 32.225,80
PP Oficial 2	0,0010	0,0030	0,1589	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 27.184,53	\$ 256,82	\$ 38.888,07	0,00%	\$ 0,00	\$ 38.888,07
PP Oficial 3	0,0010	0,0030	0,1988	0,0001	0,0017	\$ 11.446,72	\$ 33.846,79	\$ 256,82	\$ 45.550,33	0,00%	\$ 0,00	\$ 45.550,33

Las tarifas techo de los Grandes Productores Aforados serán las siguientes:

GRAN PRODUCTOR AFORADO (\$/ton)	VALOR A PAGAR
GP Comercial (\$/ton)	\$250.297,95
GP Industrial (\$/ton)	\$216.924,89
GP Oficial (\$/ton)	\$166.865,30

De las anteriores tablas se entiende que:

TRBL: Toneladas de Residuos de Barrido y Limpieza por Suscriptor
TRLU: Toneladas de Residuos de Limpieza Urbana por Suscriptor
TRNA: Toneladas de Residuos No Aprovechables por Suscriptor
TRRA: Toneladas de Residuos de Rechazo del Aprovechamiento por Suscriptor
TRA: Toneladas de Residuos Aprovechados

NOTA 1: Los valores negativos indican que se está aplicando un Subsidio y los positivos hacen referencia a un aporte solidario.

NOTA 2: Según lo reglamentado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y Título III de la Resolución CRA 720 de 2015, los Costos de Referencia se actualizarán cada vez que los índices acumulados (SMVLV, IPC, IPCC, IOEXP) se incrementen en un porcentaje mayor o igual al 3% según información oficial reportada por el DANE. A su vez, las tarifas presentaran movilidad mensual dependiendo de las variables tarifarias contenidas en la Resolución CRA 720/15.

- Que por lo anterior, la entidad no encuentra procedente ajustar la tarifa en el servicio de aseo, toda vez que la misma es acorde a lo estipulado por la Resolución CRA 403 de 2006 y visita de inspección realizada al predio ubicado identificado con **Matrícula 62768**.
- Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JENNIFFER HERRERA ROZO**, que se realizó la respectiva verificación de las medidas del local con el fin de estudiar la viabilidad de pasar de una

tarifa de pequeño productor a residencial; para lo cual el local comercial debe medir menos de 20m², para el caso concreto no aplica, por lo cual no es procedente ajustar la tarifa de aseo. **Matrícula 62768.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JENNIFFER HERRERA ROZO**, que en caso de que requiera la actualización de un aforo de los residuos de aseo del local comercial, este deberá ser solicitado de manera global por parte del (la) gerente de MERCAR, toda vez que hay un aforo vigente para cada uno de los locales. **Matrícula 62768.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JENNIFFER HERRERA ROZO**, que el volumen total de MERCAR se encuentra en 463.32 y una vez se sustrajo el individual del local comercial identificado con **Matrícula 62768**, este se encuentra con un volumen de 0.46.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JENNIFFER HERRERA ROZO**, que una vez consultada la tabla de tarifas en el servicio de aseo para un predio comercial PEQUEÑO PRODUCTOR, se puede observar que estas están acorde a lo estipulado por la Resolución CRA 403 de 2006; las cuales pueden presentar variaciones. **Matrícula 62768.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JENNIFFER HERRERA ROZO**, que la entidad tiene programada una reunión en MERCAR para el día miércoles 25 de mayo de 2022, con el fin de esclarecer todas las dudas que se presenten con respecto al servicio de aseo. **Matrícula 62768.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **JENNIFFER HERRERA ROZO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) día del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.